



Tipo de documento
Reglamento

Código
GC -001

Fecha Última
Revisión
ENERO 2019

Pág.
1 de 32

**CÓDIGO GOBIERNO
CORPORATIVO**

Fecha de Emisión
Dic. 2010

Versión 1

Área Responsable:
Alta Gerencia-
Consejo de
Administración

Revisado por:
**Comisión Gobierno
Corporativo**


Aprobado por:
Consejo de
Administración

Sesión:
No.2805, del 18
de mayo. de
2015

SERVICIOS COOPERATIVOS R.L. Código de Gobierno Corporativo





	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 2 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

CONTROL ACTUALIZACIONES

SECCIÓN / PÁRRAFO MODIFICADO	CAMBIO REALIZADO	FECHA MES / AÑO
	Actualización del Artículo 12. Perfil del Candidato de acuerdo al Reglamento de Elecciones y de Funcionamiento del Comité Electoral	Enero 2019 Sesión 3008
Artículo 16. El Consejo de Administración deberá realizar una autoevaluación anual, sobre los resultados obtenidos de su propio funcionamiento valorando temas como: el desempeño de sus miembros, aplicación de las prácticas propias de gobierno corporativo, entre otros.	Artículo 16. Servicoop R.L. aplicará la autoevaluación de desempeño al Consejo de Administración en su conjunto y de sus miembros en forma individual, a sus Comités-Comisiones, diseñada con anterioridad por la Oficialía de Gestión y el Directorio del Consejo de Administración, quien llevará la Política al Consejo de Administración para su debida aprobación y aplicación.	ENERO 2019 sesión 3008
Artículo 17. El Consejo de Administración deberá tomar acciones según las políticas establecidas, en caso de que existan reservas o dudas sobre	Artículo 17. Servicoop R.L. aplicará la autoevaluación del desempeño	ENERO 2019 Sesión 3008



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 3 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

el desempeño de alguno de sus miembros.

al Consejo de Administración con base a la Política de autoevaluación establecida.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

El presente Código de Gobierno Corporativo para Servicoop R.L. se fundamenta en acatamiento obligatorio del acuerdo SUGEF 16-16 denominado "Reglamento de Gobierno Corporativo, SUGEF 22-18 denominado "Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades financieras" – SUGEVAL – SUPEN - SUGESE, cuyo objeto para SERVICOOOP R. L., es reflejar las sanas destrezas en gobierno corporativo como entidad supervisada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de índole obligatorio para la Cooperativa; dígase relaciones laborales con otras Cooperativas, Sociedades, asociados, dirigencia y personal administrativo, así como la regulación en la creación y funcionamiento de los órganos, comités, comisiones y demás canales de ejecución de las directrices provenientes del Consejo de Administración.

Las disposiciones incluidas en el presente Código tienen como fin facilitar la coordinación de políticas, procedimientos y uso de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para alcanzar de manera eficiente y controlada los objetivos institucionales de la Cooperativa.

Artículo 3. Estructura de Gobierno Corporativo.

- a) Asamblea de Delegados
- b) Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comisión Fondo Mutual nombrados por la Asamblea General.
- c) Comités por Normativa y de apoyo.
 1. Comité de Riesgos
 2. Comité de Auditoría
 3. Comité de T.I.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 4 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015


4. Comité de Cumplimiento
 5. Comisión de Crédito
 6. Comisión de Desarrollo Cooperativo.
- d) Gerencia General nombrada por el Consejo de Administración.
 - e) Gerencia Comercial nombrada por el Consejo de Administración.
 - f) Alta Gerencia y Puestos claves nombrados por el Consejo de Administración.
 - g) Auditoría Interna nombrada por el Consejo de Administración
 - h) Auditoría Externa que es propuesta por el Comité de Auditoría y la elige el Consejo de Administración.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de aplicación y propósitos del presente Código de Gobierno Corporativo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Entidad supervisada:** Aquellas entidades bajo el ámbito de regulación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGIVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
- b) **Gobierno corporativo:** Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Consejo de Administración, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.
- c) **Consejo de Administración:** Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización.
- d) **Director Independiente:** Miembro que podrá tener el Consejo de Administración que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la entidad o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.
- e) **Alta Gerencia:** Responsables del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Consejo de




	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 5 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Administración. Según la estructura organizativa de la entidad, incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.

- f) **Sistema de Información Gerencial:** Conjunto de Sistemas de Información que interactúan entre sí para apoyar suficiente y congruentemente al Consejo de Administración y a la Alta Gerencia para la toma de decisiones, la administración de los riesgos y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
- g) **Parte Vinculada:** persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad" (Acuerdo SUGEF 4-04 vigente).
- h) **Participación significativa:** Se entiende como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto con al menos el diez por ciento (10%) del capital social de la entidad.
- i) **Marco de gobierno de riesgo:** componente del marco de gobierno corporativo a través del cual el Consejo de Administración y la Gerencia General de la cooperativa, toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgos; establecen y monitorean el apetito y los límites de riesgo e identifican, miden, gestionan y controlan los riesgos.
- j) **Perfil de Riesgo:** Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.
- k) **Declaración de Apetito de Riesgo:** La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que la cooperativa acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.
- l) **Deber de Cuidado:** Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.
- m) **Deber de Lealtad:** Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 6 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 5. Revisión y Divulgación del Código de Gobierno Corporativo.

Los responsables de revisar y ajustar periódicamente este Código de Gobierno Corporativo, son el Consejo de Administración y la Alta Gerencia para que se adapte a los cambios del entorno, de la cooperativa; a su vez debe estar disponible en el sitio Web oficial o cualquier otro medio de comunicación de SERVICOOOP R.L.


Además, debe estar a disposición del asociado el Código de Gobierno Corporativo actualizado y publicado en la página web o cualquier otro medio formal establecido.

Artículo 6. De los Principios que rigen a la Cooperativa.

De las actividades y acciones la Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios establecidos en el artículo 8 del Estatuto Social:

- a. La Asociación a La Cooperativa es voluntaria y sin restricciones discriminatorias, de índole social, económica, racial, política, religiosa e ideológica, para aquellas personas que puedan hacer uso de sus servicios según este Estatuto y sus Reglamentos y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades al asociarse.
- b. La administración de La Cooperativa será democrática, conducida por personas elegidas en Asambleas por medio del voto de los asociados y asociadas que estén en pleno goce de sus derechos. En las Asambleas cada asociado o asociada constituida como Delegado o Delegada tendrá derecho a un voto.
- c. Los aportes al capital social podrán percibir una tasa limitada de interés, la cual será revisada anualmente por el Consejo de Administración.
- d. Los excedentes como producto de las operaciones de La Cooperativa, si los hubiere, pertenecen a los asociados y a las asociadas y deben distribuirse en proporción a sus aportes al capital social Cooperativo.
- e. Fomentar la Educación, bienestar social y capacitación de sus asociados y asociadas, dirigentes y personal administrativo.
- f. Promover vínculos para fortalecer la cooperación entre las cooperativas.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 7 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 7. Misión Visión y Valores.

Misión. Somos la Cooperativa de Ahorro y Crédito gran trayectoria a nivel nacional, que brinda soluciones financieras para contribuir con el bienestar del asociado y su familia.

Visión. Alcanzar una mejor posición a nivel nacional contribuyendo a mejorar la calidad de vida del asociado con servicios financieros en pro del desarrollo social y económico

Valores institucionales de SERVICOOOP R.L. son los siguientes:

- a. Excelencia
- b. Responsabilidad
- c. Confianza
- d. Empatía
- e. Solidaridad
- f. Integridad

CAPÍTULO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección: Selección, Integración, Idoneidad, Perfil, funciones e inhabilitaciones.


Artículo 8. Selección de los miembros.

El Comité Electoral será el responsable de garantizar al momento de la elección de los miembros del Consejo de Administración que los candidatos estén calificados para formar parte del Consejo de Administración de Servicoop R.L, que no tengan conflictos de intereses que les impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente, o bien, que en caso de tenerlos, asegurar existen políticas para su correcta gestión. Además, deben ser capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

Para ello, deben apegarse al Procedimiento de selección de miembros del Consejo de Administración con el fin de identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos a postulación; y a su vez transmitirles los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del Consejo de Administración.

Se entenderá que no existe independencia cuando el candidato o miembro puede verse influenciado, entre otros, por:



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 8 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

1. Otras personas relacionadas con la gestión o la propiedad.
2. Relaciones generadas o derivadas de la ocupación, en el pasado o presente, de puestos en empresas vinculadas a la entidad, en la propia entidad o del grupo o conglomerado financiero.
3. Relaciones económicas, profesionales o de otro tipo con los demás miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia, la misma entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, u otras entidades del grupo o conglomerado financiero.

Artículo 9. De la Integración.


En el Artículo 46 del Estatuto Social. El Consejo de Administración es el primer órgano depositario de la autoridad de la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta no esté reunida, y es responsable de la administración superior de La Cooperativa. El periodo de vigencia del Directorio del Consejo de Administración indicado en el Artículo 50 del Estatuto, iniciará el 1º de mayo de cada año y finalizará el 30 de abril del año siguiente.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve directores, de los cuales siete serán propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Estos miembros serán electos de la siguiente forma:

- a) En los años pares tres miembros propietarios y un miembro suplente.
- b) En los años impares cuatro miembros propietarios y un miembro suplente.
- c) Si Directores propietarios perdieran su condición de asociados por cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 del Estatuto Social de la Cooperativa, serán sustituidos por los suplentes quienes asumirán esa responsabilidad hasta cumplir el periodo para el cual fueron electos los sustituidos o sustituidas.
- d) Cuando un suplente perdiera su condición de asociado sustituye definitivamente a un propietario, la vacante que deja se llevará a la Asamblea Nacional de Delegados de forma inmediata a la Asamblea siguiente que se celebre y responderá por sus obligaciones hasta cumplir el periodo para el cual fue electo el sustituto.
- e) Si un interesado está nombrado en otro cuerpo directivo y está dispuesto a participar en las elecciones como director del Consejo de Administración, deberá renunciar al puesto que ostente, previo a su nominación. Si no fuere electo, perderá el derecho de ocupar el puesto de origen, tal y como lo establece el artículo 49 del Estatuto Social.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 9 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 10. Después de la elección en la Asamblea Nacional de Delegados de la cooperativa y antes del 1° de mayo del año respectivo. El Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma mediante votación secreta:


1. UN PRESIDENTE
2. UN VICEPRESIDENTE
3. UN SECRETARIO
4. CUATRO VOCALES
5. DOS SUPLENTE

Artículo 11. De la Idoneidad.

Los dirigentes de Servicoop R.L. deben poseer conocimientos y experiencia en las áreas relevantes con el fin de promover la diversidad de opinión; a su vez debe facilitar la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones.

- a) Las incompatibilidades por posibles conflictos de intereses: No podrán ser miembros del Consejo de Administración los funcionarios de la Cooperativa y aquellas personas que laboren o se dediquen en forma directa o por medio de una empresa relacionada, al mismo giro que la Cooperativa. Igual restricción aplica a quienes mantengan relación de afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado.
- b) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, quienes tengan alguna relación de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con algún director, ejecutivo o gerente de SERVICOOOP, R.L.
- c) No podrán ser miembros ni postularse para el Consejo de Administración quienes, en los últimos cinco años, tengan sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
- d) Tampoco podrán ejercer ningún cargo en el Consejo de Administración, ni postularse quienes hayan sido, en los últimos cinco años, inhabilitados para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones o cualquier otro órgano similar de regulación o supervisión que se cree en el futuro.
- e) Los miembros del Consejo de Administración deben rendir una declaración jurada, en donde se muestre el cumplimiento de requisitos para su nombramiento.
- f) Si un miembro del Consejo de Administración deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, la entidad debe proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos en



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 10 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

el estatuto social o en la legislación que la regula.


Artículo 12. Perfil del Candidato.

El candidato interesado en formar parte de un Cuerpo Colegiado deberá contar con el siguiente Perfil de Director; de conformidad con el Estatuto Social y el Código de Gobierno Corporativo de Servicoop R.L.; así como las disposiciones establecidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en las Normativas 16-16 y 22-18.

1. Ser asociado de la Cooperativa y estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa.
2. No estar nombrado en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera de la misma naturaleza de Servicoop R.L.; con excepción de que esté representando a la Cooperativa.
3. No tener la condición de funcionario, Auditor Externo o Consultor remunerado por la cooperativa.
4. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
5. Tener la formación, experiencia de acuerdo con las áreas relevantes del que hacer de la cooperativa y conocimientos necesarios, y demostrables para ejercer un buen Gobierno Corporativo de acuerdo con el Cuerpo Colegiado al que aspire pertenecer.
6. Tener la disposición de recibir inducción y capacitación, adecuada y periódica, en cooperativismo y en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
7. Ser una persona honesta, íntegra y de buena reputación según los requisitos establecidos en el artículo 4.1. del “Reglamento sobre idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de las entidades financieras” (Acuerdo SUGEF 22-18).
8. No poseer conflicto de intereses que le impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente.
9. Cuando un miembro propietario o suplente esté dispuesto a participar en las elecciones para formar parte de otro Cuerpo Colegiado distinto al que se encuentra nombrado actualmente deberá renunciar al Cuerpo Colegiado al puesto que ostente, previamente a postularse. Si no fuera electo perderá el derecho de ocupar el puesto de origen al que renuncio.

Artículo 13. Inhabilitaciones y Prohibiciones para ser miembro del Consejo de Administración y



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 11 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

demás cuerpos Colegiados.


1. Por renuncia, la cual deberá ser presentada a quien competa.
2. Por fallecimiento.
3. Por pérdida de facultades que lo incapaciten legalmente.
4. Por lo indicado en los incisos b) y c) del artículo 51 de este Estatuto Social.
5. El director, propietario o suplente, que acumule 10 o más ausencias a sesiones del Consejo de Administración, en un periodo de un año, ya sean justificadas o no, será suspendido por el Consejo de Administración, el cual lo informará a la Asamblea Nacional de delegados, para que este último órgano decida en definitiva sobre el asunto. Queda a salvo la inasistencia producida como resultado de participar en actividades en representación de la Cooperativa.
6. El que incurra en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales contra la Cooperativa, siempre que la correspondiente acción sea establecida por la autoridad judicial competente y al respecto se dicte sentencia firme.
7. En caso de que se dicte auto de apertura a juicio contra un director, éste será suspendido de sus funciones, hasta tanto no se dicte sentencia absolutoria en su favor.
8. Poseer vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive o de unión de hecho con: miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, empleados de la Cooperativa, asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a la Cooperativa y Auditores Externos.
9. Los miembros del Consejo de Administración que sean cesados en sus funciones serán reemplazados por los suplentes, quienes entrarán en funciones, hasta por el término que fue nombrado éste, de acuerdo con el orden en que fueron electos. Si el plazo de vigencia del nombramiento del suplente excede de la vigencia del miembro propietario de la Junta Sustituido, mantendrá finalizada esta designación, su condición de suplente, hasta concluir el plazo en que fue nombrado como tal.

Si un miembro deja de poseer las características o cualidades que lo calificaban para el cargo o no cumple con sus responsabilidades, el Consejo de Administración debe tomar las acciones pertinentes y notificar a la superintendencia a la brevedad.

Artículo 14. Funciones y atribuciones de Gobierno Corporativo del Consejo de Administración

Los Directores miembros del Consejo de Administración deben cumplir con las funciones y atribuciones establecidas dentro del Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo 55 y el Reglamento Interior de Funcionamiento del Consejo de Administración.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 12 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 15. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno: El Consejo de Administración es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el Presidente y el Gerente General debe rendir una declaración jurada, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, para lo cual utilizará como guía el formato que tiene adjunto y consignado como Anexo 2 del Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF – SUGEVAL-SUPENSUGESE, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Dicha declaración se presentará conjuntamente con los estados financieros auditados a la SUGEF.

Sección: Autoevaluación de desempeño al Consejo de Administración

Artículo 16. Servicoop R.L. aplicará la autoevaluación de desempeño al Consejo de Administración en su conjunto y de sus miembros en forma individual, a sus Comités-Comisiones, diseñada con anterioridad por la Oficialía de Gestión y el Directorio del Consejo de Administración, quien llevará la Política al Consejo de Administración para su debida aprobación y aplicación.

Artículo 17. Servicoop R.L. aplicará la autoevaluación del desempeño al Consejo de Administración con base a la Política de autoevaluación establecida.


CAPÍTULO. DE LA ALTA GERENCIA

Sección IV. Idoneidad, Funciones y Responsabilidades de la Alta Gerencia.

Artículo 18. Bajo la supervisión del Consejo de Administración, la Alta Gerencia debe gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con el Plan Estratégico vigente, el Apetito de Riesgo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

Asimismo, la Alta Gerencia es el responsable de supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 13 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015


Artículo 19. Idoneidad y proceso de selección. La Alta Gerencia debe contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad de acuerdo al Perfil de Puesto.

Artículo 20. Responsabilidades de la Alta Gerencia.

Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:

1. Implementar el Plan Estratégico y Operativo vigente, revisarlo periódicamente y asegurar que la cooperativa y los recursos son los adecuados para su implementación.
2. Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.
3. Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.
4. Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.
5. Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.
6. Proporcionar, al Consejo de Administración, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:
 - a) Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.
 - b) Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.
 - c) Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la entidad.
 - d) Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a la entidad.
 - e) Fallas del sistema de control interno.
 - f) Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.
 - g) Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o del Consejo de Administración sea necesaria para la toma de decisiones por parte de este último.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 14 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

- h) Implementar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- i) Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.
- j) Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, auditores internos y auditores externos.

Artículo 21. Supervisión a la Alta Gerencia

El Consejo de Administración es el responsable de supervisar la labor de la Alta Gerencia; para esto debe contar con un proceso de evaluación de desempeño y remuneración de acuerdo a los objetivos estratégicos de la cooperativa a su vez debe tomar las acciones pertinentes de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo, cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Consejo de Administración, además incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Consejo de Administración debe, entre otros.

CAPÍTULO. POLITICAS

I. POLITICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

A. Propósito

Establecer una guía para el manejo de los conflictos de interés en Servicoop R.L.


B. Alcance

Aplica a funcionarios y directivos de Servicoop R.L.

C. Definiciones

Conflictos de interés: Se entiende por conflicto de interés la situación o el evento en la que los intereses de los Directivos, Colaboradores se opongan a los de Servicoop R.L. o interfieran con el cumplimiento de los deberes asumidos con Servicoop R.L. y sus clientes.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 15 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

D. Lineamientos

Servicoop R.L. cuenta con una política para la Prevención y Atención de Conflictos de interés. Adicionalmente se establecen normas dentro del “Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Conducta y Ética de Servicoop R.L.”

Cuando se trata de conflictos de interés se debe considerar:

1. Los colaboradores de Servicoop R.L. deben divulgar, periódicamente, por escrito, todas sus actividades y relaciones, actuales y recientes, que puedan generar un conflicto de interés o que puedan parecerlo.
2. Esta declaración de actividades y relaciones debe consignarse en el formulario diseñado con ese propósito.
3. Todos los colaboradores están obligados a evitar las acciones o relaciones que puedan causar conflictos, dar aspecto de que existe un conflicto o dañar la imagen de Servicoop R.L.

E. Tipos de conflicto de interés


Servicoop R.L. puede verse afectado por diferentes tipos de conflictos de interés como los que se detallan a continuación:

1. Entre los colaboradores.
2. Con los proveedores.
3. Con los Asociados.
4. Con el Consejo de Administración o los Grupos de interés vinculados.
5. Las empresas a quienes se les presta servicio por parte de la Cooperativa

F. Principios básicos para evitar Conflictos de interés:

- Actuar con Integridad.
- Mantener las normas de privacidad.
- No participar en prácticas prohibidas que incumplan leyes y normativas. Por lo cual los funcionarios y dirigentes de la Entidad, no tendrán preferencia alguna en la tramitación de créditos, servicios de ahorro y cualquier otro que se establezca en la Cooperativa.
- Informar por escrito a la Jefatura, la Gerencia, el Consejo de Administración y en última Instancia a La Asamblea de Asociados, cualquier situación que lo amerite, claro está siguiendo el debido proceso por orden jerárquico.
- Es deber de los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones de Apoyo y de todo el personal de Servicoop R.L. no propiciar situaciones que puedan producir conflictos de intereses.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 16 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

G. Sanciones

En caso de incumplirse esta política se aplicará las sanciones correspondientes, según los Lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo de Servicoop R.L., Ley Asociaciones Cooperativas o el Estatuto Social de la Cooperativa.

H. Documentos

Para mayor información referente a este lineamiento se puede consultar el documento Reglamento Interno de Trabajo de Servicoop R.L., Ley Asociaciones Cooperativas o el Estatuto Social de la Cooperativa.

II. POLÍTICA DE REVELACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Establecer una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para asociados, órganos reguladores y público en general. A lo interno de la entidad, esta política debe permitir a los miembros del Consejo de Administración, Gerencia General, encargados de área, miembros de comité de apoyo, y demás funcionarios, el suministro de la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

A. Alcance

Aplica a todos los funcionarios de Servicoop R.L. y sus directores.

B. Lineamientos

1. Es compromiso de Servicoop R.L. que la información Financiera, sea presentada en forma oportuna, comprensible, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. De la misma forma los Directivos, miembros de comités de apoyo y funcionarios tendrán acceso a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Se procurará que la información necesaria para el desarrollo del Consejo o de los diferentes Comités de Apoyo, sea distribuida con anticipación así como la respectiva agenda, para que los miembros puedan tener tiempo de analizar y poder discutir con mayor conocimiento los temas propuestos.
3. La información sobre los productos y servicios que ofrecemos se presentará en forma simple, clara y fácilmente accesible, asegurando que el cliente comprende las características y condiciones. Servicoop R.L. respetará los lineamientos que sobre este tema se establecen en el Código de Código de Ética de Servicoop R.L.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 17 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

4. Cada área operativa o de negocio de Servicoop R.L. debe identificar y cumplir los requerimientos legales, relacionados con la difusión de información financiera de la entidad y de los productos que administra.
5. Toda la información de la empresa sea de sí misma, sus transacciones, de sus clientes, colaboradores, proveedores, intermediarios y cualquier otro tipo; puede ser utilizada solamente para los fines comerciales para los que fue obtenida y por quienes Servicoop R.L. autorice.
6. La información obtenida por los directores, colaboradores de Servicoop R.L., proveniente de clientes o proveedores, deberá regirse por los principios de confidencialidad y secreto bancario-bursátil, establecidos en la legislación que corresponda.

III. POLÍTICA SOBRE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES

A. Propósito

Este lineamiento debe asegurarse un trato equitativo y un acceso transparente a la información pertinente, sobre la entidad y sus productos.

B. Alcance

Aplica a todos los colaboradores de Servicoop R.L.

C. Definiciones

Riesgos Regulatorios: Es la posibilidad de incumplir una exigencia de la ley, los reglamentos o las normativas aplicables vigentes


D. Lineamientos

Servicoop R.L. se compromete a suministrar a sus clientes actuales y potenciales, la información necesaria para que puedan tomar las mejores decisiones respecto de los productos que ofrece. Esta información estará disponible en formato simple y claro para que el cliente pueda conocerla antes de tomar decisiones. Se cumplirán los requerimientos de forma que establece la legislación vigente.

Esta información comprende:

- Las tarifas aplicables por los servicios que contratara o ha contratado, así como de las condiciones que las rigen. Los clientes serán notificados de los cambios en tarifas que afectan sus productos
- Información correcta y oportuna sobre las transacciones que ha realizado.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 18 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Servicoop R.L. maneja los datos personales de sus clientes de manera responsable y de acuerdo con las leyes de privacidad y secreto bancario–bursátil aplicables.

Como parte de nuestro compromiso con el servicio a los clientes, ponemos a disposición canales efectivos para la recepción y atención oportuna de reclamos y consultas.

La Gerencia General de Servicoop R.L. junto con las Jefaturas y la Unidad de Riesgos, controlan los riesgos regulatorios relacionados con la normativa vigente sobre la atención al cliente y utiliza indicadores para monitorear el comportamiento de estos riesgos.

Finalmente, el Código de Conducta Ética de Servicoop R.L. establece lineamientos claros a cumplir para mantener una relación justa y permanente con nuestros clientes.

IV. POLITICA SOBRE LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES

A. Propósito

Dictar las normas para la selección, evaluación y mantenimiento de Terceros, Proveedores o Intermediarios con el fin de asegurar que las contrataciones obedezcan a las necesidades de Servicoop R.L. y de los productos o servicios que ofrece. Además, que los productos y servicios que los Terceros, Proveedores o Intermediarios brindan Servicoop R.L. cuentan con los niveles de calidad y seguridad requerida y se encuentran dentro de las mejores condiciones del mercado.


B. Alcance

Aplica a todas las Oficinas de Servicoop R.L. en su relación con Terceros, Proveedores o Intermediarios. Además a los funcionarios relacionados con el proceso de evaluación, selección y mantenimiento de Terceros, Proveedores o Intermediarios.

C. Lineamientos

- Las relaciones de Servicoop R.L. con sus Terceros, Proveedores o Intermediarios se basan en prácticas legales, eficientes y justas.
- Los Terceros, Proveedores o intermediarios de Servicoop R.L. deberán comprometerse con la protección de la información a la que tienen acceso producto de la relación comercial, mediante la suscripción de acuerdos de confidencialidad. De igual forma nuestra Cooperativa se compromete con el respeto de la información que recibe sus Proveedores, Terceros o Intermediarios.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 19 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

- La contratación con Terceros, Proveedores o Intermediarios en situaciones en que sus intereses se encuentren en oposición.
- Rotación de Proveedores.

V. POLITICA SOBRE EL TRATO CON LOS ASOCIADOS.

A. Propósitos

Establecer políticas sobre el trato Asociados, asegurando el trato equitativo en igualdad de condiciones y transparencia en el acceso a la información.


B. Alcance

Aplica a los colaboradores y directores de Servicoop R.L.

C. Lineamientos

- La Asamblea General será constituida por delegados designados acorde a las estipulaciones establecidas dentro del Estatuto Social de La Cooperativa y La Ley Cooperativa. En la Asamblea General podrán los delegados asistir personalmente o ser representados por un suplente.
- La Asamblea General de Delegados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el mes de abril. El Consejo de Administración fijará dicha fecha para cada año y hará la convocatoria correspondiente.
 - Tendrán derechos los Delegados para que en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se pueda:
 - Discutir, aprobar o improbar el informe anual de labores de los distintos órganos que componen la estructura organizativa de la Cooperativa y los Estados Financieros de la misma
 - Fijar el destino de los excedentes, que podrá repartir y pagar la Cooperativa entre los asociados, de acuerdo con estos estatutos, las leyes pertinentes y las directrices de la Asamblea de Delegados de Servicoop R.L.
 - Reelegir miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité del Fondo Mutual o en su caso, revocar nombramientos y elegir nuevos directores.
 - Discutir, aprobar o improbar la actuación del Consejo de Administración, del Presidente y de los demás funcionarios y apoderados de la Cooperativa.
 - En todo momento, Servicoop R.L. tendrá a disposición de sus asociados, la información pertinente y relevante a cada grupo de interés, en forma clara y accesible, según la normativa y legislación aplicable.
- Para los casos de conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad o grupo con sus directores, se regirá por la política de conflictos de interés que busca en todo



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 20 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

momento, cumplir con las disposiciones, impedimentos y límites establecidos en las diferentes leyes bancarias, normativas vigentes de carácter financieras.

VI. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

Incluido dentro del Manual de Cumplimiento de la Cooperativa.

CAPÍTULO. CUERPOS COLEGIAGOS, COMITÉS TÉCNICOS Y COMISIONES DE APOYO.

A) COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 22. El Comité de Vigilancia es el órgano interno responsable de la fiscalización, supervisión y control de todas las actividades de La Cooperativa.

Artículo 23. Los miembros del Comité de Vigilancia al igual que los miembros del Consejo de Administración deben cumplir con el perfil adecuado para ser miembro y al igual que los principios de idoneidad.


Artículo 24. Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones no tendrá límite cuando considere necesario fiscalizar los resultados obtenidos, recursos usados y procedimientos aplicados por el Consejo de Administración, Gerencia y Comités. Cuando lo estime conveniente podrá asesorarse con Auditores al servicio de La Cooperativa, sean internos o externos u otros profesionales en los asuntos que el Comité tramita.

Integración

Artículo 25. Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos en Asamblea Nacional por un periodo de dos años. Estos deberán renovarse parcialmente cada año o bien podrán ser reelectos. Se renovarán dos propietarios en años pares y un propietario y dos suplentes en años impares. Después de las elecciones y antes del primero de mayo se integrará de la siguiente forma:

1. UN PRESIDENTE
2. UN SECRETARIO
3. UN VOCAL
4. DOS SUPLENTE



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 21 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 26. Los suplentes entrarán en funciones en la misma forma que se indica para los suplentes del Consejo de Administración.

Artículo 27. El período de vigencia del Directorio del Comité de Vigilancia será el mismo del Consejo de Administración.


Artículo 28. Es requisito necesario para ser miembro del Comité de Vigilancia no tener vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho, con: funcionarios de la cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comisión del Fondo Mutual, Asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a La Cooperativa y Auditores Externos.

Funciones.

Artículo 29. Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes acciones:

1. Examinar, verificar y controlar los estados económicos y financieros, junto con la documentación que lo respalda y la verificación de los procedimientos utilizados. Debe además velar porque se cumpla la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los acuerdos del Consejo del Consejo de Administración y el Comité de Educación y Bienestar Social, así como el cumplimiento de los objetivos en el área social, definidos en instrumentos de planificación debidamente aprobados por el Consejo de Administración
2. Solicitar que se practique una auditoría cuando las circunstancias lo obliguen.
3. Hacer recomendaciones a los cuerpos colegiados cuando lo crea necesario, para lograr el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de los objetivos fijados en procura de la mejor administración y desarrollo de la Cooperativa.
4. Cerciorarse de que las acciones y acuerdos del Consejo de Administración, Gerencia y Comités no contravengan las disposiciones de la Ley y el Estatuto Social. Cuando proceda pedir por escrito las correcciones necesarias respecto a las anomalías encontradas y señalar tiempo o período prudente en que el órgano infractor debe practicar las correcciones.
5. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a su juicio se justifique esta medida.
6. Proponer a la Asamblea Nacional la exclusión de directores, dirigentes y asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado este Estatuto. Lo anterior mediante comunicación por escrito en donde se demuestren evidentemente los cargos, habiendo cumplido el debido proceso



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 22 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015


7. Conocer de las reclamaciones que establecen los asociados, contra la cooperativa y actuar de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas.
8. Investigar y dar el debido proceso por las reclamaciones en contra del Gerente, directores por infracciones a las leyes, incluida Ley contra el acoso sexual y su respectiva reglamentación. Si el reclamo fuera dirigido en contra de un miembro del Comité de Vigilancia el Consejo de Administración integrará una comisión específica para que realice la investigación.
9. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz pero no a voto.

Obligaciones

Artículo 30. Son obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Participar en seminarios o cursos que les capaciten adecuadamente para cumplir eficazmente con sus funciones contraloras y fiscalizadoras.
- b) Conocer la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, este Estatuto, Reglamentos, normas y procedimientos para control interno y administración de riesgos, políticas dictadas por el Consejo de Administración, manuales administrativos y todos aquellos instrumentos necesarios para una efectiva labor contralora.
- c) Preparar el Plan Anual de actividades y sus presupuestos.
- d) A solicitud del Consejo de Administración rendir informes para fines evaluativos sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos y pronunciarse sobre asuntos de su incumbencia.
- e) Cuando el caso se presente, pedir que sea atendida de inmediato la solicitud de reunión privada con representantes de los organismos que el Comité requiera para tratar hechos conflictivos debidamente diagnosticados y que necesitan ser resueltos con prioridad.
- f) Rendir un informe analítico a la Asamblea Nacional sobre actividades realizadas y resultados obtenidos y además deberá incluir un detalle sobre alianzas estratégicas y acciones civiles resarcitorias por daños o pérdidas causadas a la Cooperativa, si la hubiere, planteadas contra miembros de la administración.
- g) Si por omisión, tolerancia o negligencia el Comité de Vigilancia o alguno de sus miembros no denuncia ante el Consejo de Administración actos incorrectos, o incumplan sus funciones, perjudicando con ello los intereses sociales y económicos de La Cooperativa, es responsabilidad del Consejo de Administración informar a la Asamblea Anual de Delegados y Delegadas, para que ésta tome las acciones correctivas contra el o los miembros del Comité de Vigilancia que incurrieron en falta, para lo cual la Asamblea podrá acordar la destitución inmediata del o los miembros que incurrieron en falta, debiendo en este acto, realizar un nuevo nombramiento.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 23 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 31. Los miembros del Comité de Vigilancia responderán solidariamente por los actos que no hubiesen objetado oportunamente ante quien corresponda, tal como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

B) COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Integración

Artículo 32. El Comité de Educación y Bienestar Social, es el órgano designado por la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas cuyo objetivo será promover políticas en materia educativa y social.

Artículo 33. Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social al igual que los miembros del Consejo de Administración deben cumplir con el perfil adecuado para ser miembro y al igual que los principios de idoneidad.

Artículo 34. Al Comité de Educación y Bienestar Social le corresponde velar por la buena administración de los programas educativos de La Cooperativa, actuando como facilitadores en seminarios, cursos, y cualquier otro tipo de métodos educativos, cuando estén facultados para ello.

Estará constituido por tres miembros propietarios y un suplente, nombrados por un periodo de dos años, los cuales podrán ser reelectos y después de la elección los miembros se integrarán así:


1. UN PRESIDENTE
2. UN VICEPRESIDENTE
3. UN SECRETARIO
4. UN SUPLENTE

Artículo 35. De igual manera, es requisito necesario para ser miembro del Comité de Educación no tener vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho, con: miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, empleados de la Cooperativa, asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a la Cooperativa y Auditores Externos.

Artículo 36. El período de vigencia del Directorio del Comité de Educación y Bienestar Social, será el mismo del Consejo de Administración.

Funciones



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 24 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 37. Son funciones del Comité de Educación y Bienestar Social:

1. Velar para que los asociados activos y potenciales de La Cooperativa reciban educación sobre cooperativismo
2. Preparar el plan anual de actividades y su presupuesto que remitirá al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación.
3. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas, recursos utilizados y resultados obtenidos y uno anual para la Asamblea Nacional
4. Reunirse cuantas veces sea necesario para dar seguimiento a su programa de trabajo
5. Colaborar activamente en la preparación y en el desarrollo de las Asambleas y otras actividades de participación social.
6. Organizar y coordinar programas de bienestar social para los asociados.

Artículo 38. Si el Comité de Educación y Bienestar Social o alguno de sus miembros injustificadamente incumplen su compromiso social con La Cooperativa, el Consejo de Administración actuará conforme a lo establecido en el artículo 55, inciso 30 de este Estatuto.

C) COMISIÓN DEL FONDO MUTUAL


Artículo 39. La Comisión de Fondo Mutual, es el órgano designado por la Asamblea Nacional de Delegados cuyo objetivo principal será velar porque la administración del Fondo, de acuerdo con el Reglamento vigente.

Artículo 40. Corresponderá la administración del Fondo de Mutualidad, a la Asamblea Nacional de Delegados, quien delegará esa responsabilidad en una Comisión que se denominará Comisión del Fondo de Mutualidad.

Integración

Artículo 41. Dicha Comisión estará integrada por 5 miembros, un presidente, un secretario y tres vocales. Además contará con un fiscal, quien asistirá a todas las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto y no tendrá límites para ejercer su función. Los miembros de esta Comisión, incluido el Fiscal, durarán en sus cargos por dos años, los cuales podrán ser reelectos, y su nombramiento corresponde a la Asamblea General de Delegados, por simple mayoría.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 25 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 42. Los miembros de la Comisión del Fondo Mutuo al igual que los miembros del Consejo de Administración deben cumplir con el perfil adecuado para ser miembro y al igual que los principios de idoneidad.

Artículo 43. Es requisito necesario para ser miembro de la Comisión del Fondo de Mutualidad, no tener vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho, con: miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, empleados de la Cooperativa, asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a la Cooperativa y Auditores Externos.

Artículo 44. El período de vigencia del Directorio de la Comisión de Fondo de Mutualidad, será el mismo del Consejo de Administración.


Artículo 45. La Comisión se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria las que sea necesario, a solicitud del presidente de la misma.

Funciones

Artículo 46. Son funciones de la Comisión de Fondo de Mutualidad:

1. La Comisión del Fondo de Mutualidad y el Fiscal prepararán un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados, donde incluirán información relativa a beneficios otorgados, rendimientos del fondo, proyección de gastos, inversiones, propuesta de reformas al reglamento y cualquier otra información de interés de los asociados.
2. Velar porque la administración del Fondo se ajuste a lo determinado por el reglamento de Administración del Fondo Mutuo.
3. Realizar análisis sobre la operación presente y futura del fondo, con la finalidad de proponer a la Asamblea políticas para la efectiva operación del mismo.
4. Verificar que la Gerencia informe mensualmente a la Comisión sobre el estado financiero del Fondo Mutualidad.
5. Resolver, en primera instancia, los casos en que exista duda acerca de la aplicación del reglamento de la Administración del Fondo Mutuo. Dicha resolución podrá ser apelada por el interesado ante el pleno del Consejo de Administración, instancia en que queda agotada la vía Administrativa.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 26 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

6. La presidencia, el secretario, los vocales y el fiscal, tendrán actividades propias designadas por el reglamento de administración del Fondo Mutua.


D) COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 47. Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por tres (3) miembros, como mínimo 2 miembros del Consejo de Administración, y el Presidente del Comité de Vigilancia. Este Comité podrá ser presidido por un Director Independiente.

Artículo 48. Funciones del Comité de Auditoría

1. El proceso de reporte financiero y de informar al Consejo de Administración sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
2. La supervisión e interacción con auditores internos y externos.
3. Proponer o recomendar al Consejo de Administración las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias.
4. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.
6. Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
7. Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.
8. Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, excepto en el caso de las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.
9. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente.
10. Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 27 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

11. Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.
12. Entre otras, según lo establecido en la Política del Comité de Auditoría.

Artículo 49. Comité de Riesgos. El Comité de Riesgos podrá ser presidido por un Director Independiente, y es responsable de asesorar al Consejo de Administración en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo de la cooperativa. Asimismo, de supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad, y la interacción y supervisión con el director de riesgos, o con quien asuma este rol.

Funciones

1. Supervisión de las estrategias y la gestión de los riesgos para asegurarse de que son coherentes con el Apetito de Riesgo declarado. Además el comité debe cumplir las funciones establecidas en la regulación específica emitida por la respectiva superintendencia.
2. Recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgo o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación. El Comité de Riesgos debe intercambiar periódicamente con la Auditoría Interna o equivalente y otros comités relevantes, la información necesaria para asegurar la cobertura efectiva de todos los riesgos y los ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.
3. Entre otras funciones establecidas en el Reglamento del Comité de Riesgos.


Artículo 50. Comité Electoral . Este Comité es el responsable de identificar y postular a los candidatos al Consejo de Administración, tomando en cuenta los criterios y disposiciones establecidos de acuerdo a la Sesión V, Capítulo II del Reglamento 16-16.

Funciones.

1. Aplicar el proceso de selección de los miembros para el Consejo de Administración.
2. Otras, establecidas dentro del Reglamento del Comité Electoral .

Artículo 51. Comité de Remuneraciones. Es el responsable de supervisar el diseño y el funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la cooperativa, la declaración del



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 28 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Apetito de Riesgo y la estrategia. Debe estar constituido de una manera que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas de remuneración y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez.

Funciones.

1. Aplicar la Política de Incentivos, Remuneración y Retribución.


E) COMITES DE APOYO.

Artículo 52. Comités y Comisiones de Apoyo nombrados por el Consejo de Administración y Asamblea General de Asociados: El Consejo de Administración, debe establecer los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas, para lo cual debe dejarse constancia sobre su creación y sujeción a las disposiciones corporativas en las actas del Consejo de Administración.

Entre las comisiones y comités nombrados se encuentran:

- a) Comités Regionales: Estos son cuatro Comités establecidos en el estatuto de Servicoop R.L., distribuidos en cada una de las Regiones: Río Claro, Pérez Zeledón, Puntarenas y Liberia. Lo anterior lo estipula el título XV Estatuto Social de Servicoop R.L.
- b) Directorio del Consejo de Administración: Está conformado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración. Da un seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración, armar la agenda de las Sesiones, dar seguimiento a la correspondencia y otras acciones designadas por el Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Gestión y Gobierno Corporativo: Nace con la idea de asegurar que los puntos de Gestión establecidos cualitativamente por parte del ente supervisor sean sujetos a seguimiento de la Administración, además de asegurarse de que la información llegue fluidamente al Consejo de Administración. También se encargará de implementar y dar seguimiento a lo establecido en el presente código y lo estipulado en el reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF 16-09.
- d) Comisión de Desarrollo Social y Proyección Cooperativa: Esta comisión se encargará de: Coordinar en forma conjunta con los Comités Regionales, técnicas de promoción y acercamiento del asociado en regiones en las que se cuenta presencia de Servicoop R.L.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 29 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015


- e) Comisión de Crédito: es el órgano designado por el Consejo de Administración para examinar y verificar que las solicitudes de crédito se ajusten a las normas aprobadas por dicho cuerpo colegiado.
- f) Comité de Cumplimiento: Le corresponderá a este Comité, verificar que los miembros de la Cooperativa cumplan con las leyes aplicables en nuestro país para evitar o prevenir el lavado de dinero (Ley 82-04). Tanto en los trabajos ejecutados por los departamentos, secciones y cualesquiera otras unidades diligenciales de la Entidad; aplicando para ello la adopción de normas de ética colectiva, así como políticas que garanticen la transparencia de las operaciones internas e incrementen los controles para prevención de actividades ilícitas
- g) Comité de T.I: Dicho comité de TI es una instancia asesora y de coordinación en temas de tecnología y su gestión.

Sección: De Cumplimiento,

Artículo 53. El Consejo de Administración debe asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable a la entidad en las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobadas. Así como con los planes de acción presentados a la superintendencia y a los Órganos de Control. Para ello, entre otros:

1. Verifica que los Órganos de Control supervisen el cumplimiento de la regulación en las materias de su competencia.
2. Establece la periodicidad con la que la Alta Gerencia y los Órganos de Control deben presentarle informes sobre el cumplimiento de la regulación, de los planes de acción, políticas y de los códigos aplicables.
3. Establece las acciones a aplicar a la Alta Gerencia de Administración de Recursos de Terceros, miembros de comités y demás empleados o funcionarios, derivados del incumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados, de las políticas y de los códigos aplicables.
4. Salvo disposición contraria en la legislación, el órgano responsable de la elección de los miembros del Consejo de Administración, establece las consecuencias aplicables a ellos, por el incumplimiento de la regulación, los planes de acción presentados a las superintendencias y a los Órganos de Control, las políticas y códigos aprobados.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 30 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Artículo 54. Unidad o función de cumplimiento. El Consejo de Administración debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas.

Artículo. 55 La unidad o función de cumplimiento debe tener autoridad, independencia de la Alta Gerencia, recursos y brindar reportes directamente al Consejo de Administración.

Funciones:

- a. Asesorar al Consejo de Administración y la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas, principios y estándares aplicables a la entidad.
- b. Actuar como punto de contacto dentro de la entidad para las consultas de cumplimiento de los miembros del personal, y proporcionar orientación y capacitación al personal sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas.
- c. Proporcionar informes por separado al Consejo de Administración sobre los esfuerzos de la cooperativa en las áreas antes mencionadas y sobre cómo la entidad administra su riesgo de cumplimiento.
- d. Cualquier otra función establecida mediante regulación específica del supervisor.


Artículo 56. Auditoría Interna o equivalente.

Artículo: La función de auditoría interna proporciona criterio independiente al Consejo de Administración y apoya a éste y a la Alta Gerencia en la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz y en mantener la solidez a largo plazo de la. La función de auditoría interna tiene un mandato claro, reporta al Consejo de Administración es independiente de las actividades auditadas y tiene suficiente estatus, habilidades, recursos y autoridad dentro de la organización.

Funciones de la Auditoría Interna o equivalente.

- a) Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por el Consejo de Administración.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 31 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015


- b) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- c) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Plan anual de auditoría.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración.
- e) Refrendar la información financiera trimestral que la Gerencia General remita a la SUGEF, así como mensualmente emitir un criterio al Consejo de Administración de los estados financieros de la Cooperativa.
- f) Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados en la Cooperativa que involucran las transacciones relevantes, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la Cooperativa.
- h) Mantener a disposición de la SUGEF, los informes y papeles de trabajo preparados sobre los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- i) Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el inciso anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- j) Proporcionar un criterio independiente al Consejo de Administración y a la Alta Gerencia de la calidad y la eficacia del control interno de la organización, la gestión del riesgo y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo, ayudando así a proteger a la entidad.
 - k) Asegurarse que los informes de auditoría interna se proporcionen al Consejo de Administración directamente y que los auditores internos tengan acceso directo al Consejo de Administración.
 - l) La exigencia de la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en su revisión.
 - m) La exigencia de una evaluación periódica del Marco de gobierno de riesgo.

Sección: Auditoría Externa.

Artículo 57. El Consejo de Administración debe asegurar que la función de auditoría externa aporta una visión independiente de la entidad y que cumple con la regulación específica del supervisor.

Artículo 58. El Consejo de Administración debe verificar que la función cuenta con el equipo adecuado, en cantidad y calidad, asuma un compromiso de aplicar la debida diligencia profesional en la realización de su trabajo y reporta los hallazgos al Consejo de Administración.



	Tipo de documento Reglamento	Código GC -001	Fecha Última Revisión ENERO 2019	Pág. 32 de 32
	CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO		Fecha de Emisión Dic. 2010	Versión 1
	Área Responsable: Alta Gerencia- Consejo de Administración	Revisado por: Comisión Gobierno Corporativo	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión: No.2805, del 18 de mayo. de 2015

Sección: Informe Anual de Gobierno Corporativo

Artículo 59. Informe anual de gobierno corporativo: El Consejo de Administración deberá aprobar y publicar, por los medios que disponga el superintendente respectivo, el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre. Dicho informe es de carácter público.

SERVICOOOP